

Bogotá, 20-04-2020

Al contestar, favor citar en el asunto,
este No. de Registro 20205310224071

20205310224071

Señora:
María Isabel Torres Moreno

Asunto: Respuesta a su solicitud con radicado No 20205320012362 del 08/01/2020

Respetada Señora María:

Le informamos que hemos recibido el radicado del asunto, en el cual manifiesta ser propietaria del vehículo de placas TSW-928 Bus MODELO 2013, y solicita la desvinculación de dichas pólizas con la empresa VIACOLTUR, en concordancia con el artículo 48 del decreto 170 de 2001¹

En este orden de ideas, la petición se circunscribe a temas que se derivan del contrato de vinculación el cual es de naturaleza privada, razón por la cual, los conflictos que emanen del incumplimiento de las cláusulas u obligaciones establecidos en el mismo deberán ser dirimidos con el trámite de los negocios jurídicos de esta naturaleza, esto es, en la jurisdicción ordinaria.

Por lo anterior, la Superintendencia de Transporte no es la entidad competente para resolver (HECHOS DE LA PETICIÓN QUE SE DERIVEN DEL CONTRATO DE VINCULACIÓN), a la luz de las funciones descritas en los artículos 4 y 5 del Decreto 2409 de 2018, no obstante, lo invitamos a hacer uso de los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos (M.A.S.C), en la Superintendencia de Transporte, para más información ingrese al link <https://www.supertransporte.gov.co/index.php/centro-de-conciliacion/>.

En atención a la importancia que reviste su petición damos respuesta.

Cordialmente,

ORIGINAL FIRMADO
Eliana Quintero Barrera
Coordinadora Grupo de Atención al Ciudadano

Proyectó: Magda Johana Cadena

Revisó: Danny García Morales

C:\Users\acer\Documents\SUPERTRANSPORTE 2020\ATENCION AL CIUDADANO\Respuestas Magda\Radicados, envió 9\20205320012362 María Isabel\20205320012362 Respuesta.docx

¹ Decreto 170 de 2001

ART. 48º- El contrato de vinculación del equipo se regirá por las normas del derecho privado debiendo contener como mínimo las obligaciones, derechos y prohibiciones de cada una de las partes, causales de terminación y preavisos requeridos para ello, así como aquellas condiciones especiales que permitan definir la existencia de prórrogas automáticas y los mecanismos alternativos de solución de conflictos.